MUNICIPIO DE BELLO
ACTA DE EVALUACIÓN

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

CAUSAL: Urgencia manifiesta Pública

OBJETO: REALIZAR OBRAS DE MITIGACIÓN, PARA LA REDUCCIÓN DE LOS NIVELES DE RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA EN GRANIZAL, SOBRE LA VÍA ALTOS DE ORIENTE 1, CON PUNTO DE REFERENCIA EN COORDENADAS 6°18'8.334"N 75°31'51.078"W. EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA NUMERO 202304000195 DEL 05 DE MAYO DE 2023 Y LA URGENCIA MANIFIESTA 202300004383 DEL 05 DE MAYO DEL AÑO 2023.

El objeto de esta evaluación es realizar la verificación de condiciones de experiencia, idoneidad, capacidad y aptitud legal, condiciones que son requeridas para iniciar las obras de mitigación en el lugar donde se presentó el evento; conformidad con el principio de transparencia, el deber de selección objetiva y lo dispuesto en el estatuto general para la contratación directa por la causal de urgencia manifiesta.

CONSIDERACIONES

Que, según el Informe Técnico Preliminar de Asesoría y Asistencia de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de desastres, realizado conforme a las visitas de campo realizada en la tarde del miércoles 26 de abril de 2023 en Granizal, emergencia por movimiento en masa que se produjo sobre la vía Altos de Oriente 1, con punto de referencia en coordenadas 6°18'8.334"N 75°31'51.078"W.

Que en el Informe técnico de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres concluye su informe con las siguientes recomendaciones:

"(...)

- *Al propietario de la vivienda con coordenadas 6°18'8.304"N 75°31'51.39"W se le recomienda evacuación definitiva para preservar la integridad física y salvaguardar su vida.*

- *A la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana para que, a través de la inspección de policía competente, ejecute las acciones policivas pertinentes establecidas en la ley 1801 de 2016 con el fin de adelantar el procedimiento de desalojo de las viviendas, conforme a las recomendaciones de evacuación definitiva ante el evento de riesgo, en aras de preservar la integridad física y salvaguardar la vida de los habitantes de la vivienda.*

- *Al propietario de la vivienda, dirigirse a la Dirección Técnica de Vivienda para que verifiquen si es posible acceder a los programas de apoyo que pueda ofrecer la misma, teniendo en cuenta la evacuación definitiva que se recomienda por parte de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres.*

- *A la Dirección Técnica de vivienda de la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural, evaluar la posibilidad de brindar asistencia a los propietarios de la vivienda que se les recomendó evacuación definitiva, a través de la oferta institucional en materia de solución de vivienda, acorde a la normatividad vigente.*

- *El agua constituye un factor determinante en la detonación de movimientos en masa en terrenos de pendientes altas, ya que generan un deterioro de las propiedades que gobiernan la resistencia de los suelos que conforman los taludes. Por lo anterior, se recomienda mantener el control estricto sobre las aguas lluvias y de escorrentía para prevenir o mitigar efectos adversos sobre la estabilidad de taludes y laderas. Por ende, a la comunidad se le recomienda implementar medidas complementarias en la mitigación del riesgo implementando sistemas de captación y conducción de aguas lluvias mediante canoas que recojan las aguas que se puedan descargar a media ladera u otras y las conduzcan por medio de bajantes fuera del talud."*

Que en consecuencia, por el nivel de amenaza, el nivel de impacto y el nivel de riesgo presentado, se hace necesario realizar intervenciones con maquinaria amarilla, protección y prolongación de descole de tuberías para mitigar la permanente socavación sobre la margen de la vía, evitando que las viviendas aledañas y de un gran número de conglomerados que transitan por la vía Altos de Oriente 1, estén sometidas a una amenaza o riesgo externo que ponga en peligro la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales, económicos y sociales de la población allí ubicada.

Que, de otra parte, el informe técnico de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres de Bello, establece que los movimientos en masa son: "*Desplazamientos del terreno a favor de la pendiente que se generan por acción de la fuerza de gravedad, bajo la influencia de ciertos factores como son el agua, la aplicación de carga excesiva, las excavaciones para la adecuación de viviendas o la apertura de senderos y vías, entre otros. Estos movimientos producen cambios visibles en el terreno como agrietamientos, hundimientos e incluso desprendimientos de grandes cantidades de suelo o roca, de ahí que puedan ocasionar la destrucción y/o deterioro de la infraestructura pública y viviendas".*

Que luego de tener el informe técnico por parte del equipo de conocimiento del riesgo de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, se activa el COMGERD donde se recomendó la declaratoria de urgencia manifiesta para intervenir la afectación presentada sobre la vía Altos de Oriente 1, con punto de referencia en coordenadas 6°18'8.334"N 75°31'51.078"W.

Que el día 2 de mayo de 2023, se celebró COMGERD extraordinario mediante la plataforma Google Meet contando con la asistencia de la Alcaldesa (E) Yenia Rivas Rentería, la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana Yenia Rivas Rentería, el Secretario de Planeación Alejandro Henao Barrero, la Secretaria de Obras Publicas Luz Adriana Toro, el Secretario de Salud Elkin López Castrillón, la Secretaria de Educación Andrea Martínez Orjuela, el Secretario de Participación e Inclusión Social David Antonio Lopera Monsalve, el Secretario de Servicios Administrativos, la Secretaria de Gestión del Riesgo María Eugenia Betancur Pérez, el Director de E.P.M. Wilmer Pavoni Muñoz y el Representante Defensa Civil Junta Bellanita José Ramírez.

Que en el COMGERD intervinieron varios funcionarios de dicha dependencia, para narrar los hechos acaecidos el pasado 26 de abril de 2023 en el sector Granizal,

"El evento sucedió el 26 de abril. Realizamos una visita de inspección técnica ocular atendiendo una emergencia por movimiento en masa en una vía del barrio Altos de Oriente 1. Este movimiento en masa fue ocasionado posiblemente por la saturación del suelo como consecuencia del mal manejo de las aguas en el sector. Encontramos tuberías de acueducto veredal, la siembra de plataneras. Estas plantas requieren humedad y las raíces no ayudan a amarrar el terreno y por las fuertes lluvias que se presentaron durante el día". Él expositor también señala que: "El talud donde se presentó el movimiento en masa actualmente no cuenta con obra de control de aguas y una cobertura vegetal que puede garantizar la estabilidad del talud a largo plazo". Para finalizar la intervención, Franklin Álvarez precisa en cuanto a afectaciones lo siguiente: "Se afectó una vivienda la cual fue construida sin atender las recomendaciones mínimas de la norma sismoresistente de 2010 y no se encuentra pues, obviamente en condiciones de habitabilidad, por lo que se le recomendó evacuación definitiva".

"En la vereda Granizal. Esto se presentó por la saturación de aguas... presentando una obstrucción de la vía de ingreso a la vereda". Ella resalta las dificultades que se presentan en la zona para el manejo de las aguas veredales y residuales, además de prácticas agrícolas que también incidirían probablemente en este evento. María Eugenia informa que al conocer de la situación trató de intervenir de inmediato, sin embargo, se dio una novedad: "Como obras públicas no tiene contracto activo de maquinaria amarilla no se pudo adelantar... La gente está demasiado perjudicada, estamos hablando de doscientas familias... Debemos de manera urgente declarar una calamidad pública".
Que en dicho COMGERD, se debatió la posibilidad de declarar la calamidad pública, dado que se manifestó,

"Es un deslizamiento que afecto más del 50% de la malla vial como tal... Una vía que está dentro de los terrenos del particular. Afecta si, el ingreso de los carro tanques de Empresas Públicas de Medellín para surtir agua a cinco tanques; pero yo les recuerdo, que en el sector de Granizal tenemos instalados 104 tanques y bidones". Adicionalmente, Luz Adriana comunica que se contactó a la comunidad afectada y se les informó que se atendería la emergencia con obras de mitigación para este fin de semana, se podría llevar una retroexcavadora y perfilar el talud".

Que, en consecuencia como consta en la respectiva acta de reunión N°3, la Secretaria de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, manifiesta la posibilidad de realizar la declaratoria de Calamidad Pública, para disminuir la situación de emergencia en el referenciado sector, teniendo en cuenta que se hace perentoria la protección de los derechos a la vida, integridad física y a la propiedad, así como los bienes jurídicos del orden público social y ambiental que siguen en riesgo, ante la vulnerabilidad de los bienes y la vida de los habitantes que circulan por la vía, y las viviendas aledañas que se pueden ver afectadas por fenómenos de socavación y deslizamientos.

Que dentro del COMGERD se dio la viabilidad para avocar la calamidad mediante decreto y la urgencia manifiesta mediante resolución, la primera dado que permite involucrar a otras Entidades, y la segunda dado que da la posibilidad de iniciar actividades de forma inmediata y luego formalizar mediante los correspondientes contratos. Dicha solución se aprobó con el voto favorable de los 11 asistentes.

Que, presentada esta solicitud, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres emitió concepto favorable para declarar la situación de Calamidad Pública y una urgencia manifiesta y así adoptar las medidas concretas para la intervención de la emergencia presentada en dicho sector.

Que el acta de COMGERD quedó aprobada el 05 de mayo de 2023.

Que el señor Alcalde en uso de sus facultades legales y con fundamento en el informe técnico y a las situaciones excepcionales presentadas expidió el Decreto No. 202304000195 del 05 de mayo de 2023, mediante el cual declaró una situación de calamidad pública en los términos de la Ley 1523 de 2012 y la Resolución 202300004383 del 05 de mayo de 2023, mediante la cual, se declaró una Urgencia Manifiesta en los términos de la Ley 80 de 1993.
En atención a lo expuesto se activa el COMGERD para contar con todo el apoyo interinstitucional y brindar la atención a las principales necesidades identificadas de la comunidad afectada, de acuerdo con el reporte por parte de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de desastres.

Que acorde a lo expuesto, y en concordancia con el protocolo para la atención de una emergencia en el municipio de Bello, que consta en la resolución 20132054 del 05 de agosto de 2013, modificada por la resolución 202200002937 del 04 de mayo de 2022, deben activarse las diferentes dependencias y organismos de socorro, para el apoyo de la emergencia, lo que implicará el desarrollo de tareas administrativas, logísticas y operativas que pueden demandar la erogación de recursos por parte de cada una de ellas, con el fin de atender a la comunidad, proteger los bienes jurídicos en peligro y mitigar el riesgo.

Que jurisprudencialmente se ha establecido con relación a la responsabilidad del Estado por la omisión de las diferentes autoridades administrativas que:

"La *responsabilidad patrimonial del Estado, en nuestro sistema jurídico, encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, y se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo; una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas; y una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, que exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente."(Sentencia C- 644 de 2011).*

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, en Sentencia T-125/15, manifestó:

"El alcalde es el representante legal del municipio y jefe de la administración municipal, y como tal, está encargado de dirigir la función administrativa a nivel local. Es decir, el alcalde es el principal responsable de velar por el cumplimiento de las funciones del municipio.

Como jefe de la administración del municipio, el alcalde es la autoridad más próxima a la comunidad, el que mejor está ubicado para conocer y responder frente a sus necesidades, el que los representa frente a las demás autoridades administrativas del orden departamental y nacional, y el principal encargado de realizar la eficacia material de las políticas públicas del Estado social de derecho entre sus representados".

Que atendiendo el Principio de Protección contemplado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad ambiental, la protección, la auto conservación, la precaución, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de planeación y la efectiva participación de la población.

Que, de igual modo, conforme a lo dispuesto en la citada Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo incorpora la prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de la urgencia manifiesta correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues si debiera descartarse la utilización de la figura por esa razón. Sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se venía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores públicos que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...) Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art 42 de la Ley 80 de 1993.

Que la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2015- 2030, induce un cambio de paradigma en la forma de enfrentar la problemática asociada a los desastres, a través del enfoque de gestión por procesos que permite implementar la gestión en un sentido transversal, el cual incluye competencias y actividades que articulan a cada una de las entidades que integran el SNGRD. En un contexto más amplio se parte desde el conocimiento del riesgo de desastres para tomar medidas correctivas y prospectivas de reducción del riesgo y fortalecer el proceso de manejo de desastres, el cual no sólo se limita a la atención y a la respuesta, sino a una recuperación que no reproduce las condiciones

pre existentes al desastre, sino que conduce a una transformación del escenario de riesgo a un territorio seguro y ambientalmente sostenible.

Que, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, indica que con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta se podrán hacer las modificaciones presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que, la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-772, dic. 10/98. M.P Fabio Morón Díaz), reza lo siguiente: Elementos de la Urgencia Manifiesta. "Del análisis sistémico de las normas citadas se concluye lo siguiente.' a) Que la "Urgencia Manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado, b) Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos. Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas. En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos, c) Que la declaratoria de "urgencia manifiesta" le permite a la correspondiente autoridad administrativa. Realizar de manera directa, sus propios presupuestos, en los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en la Ley orgánica del presupuesto.

Que la necesidad que se pretende satisfacer con la presente declaratoria, adicional de lo acotado de manera precedente, tiene como soporte la necesidad imperiosa de atender una situación urgente en el inmediato futuro, que observa los razonamientos trazados por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General y Auditoría General de la República, en Circular Conjunta 014 de del 01 de Junio de 2011, en la que se definió que ha de entenderse por inmediato futuro para la procedencia de una declaratoria de urgencia manifiesta, teniendo como báculo, el fallo de segunda instancia de 22 de septiembre de 2005, expediente 161-02564, proferido por la máxima instancia del Ministerio Público, cuando preciso:

"(...) si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta".

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art, 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser

conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concursos públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues si debiera descartarse la utilización de la figura por esa razón. Sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se venía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores públicos que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (…) Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor se predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido".

Que, de forma reiterada ha señalado la jurisprudencia[1], con relación a la declaratoria de la urgencia manifiesta:
"procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros, pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman un tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones puede llegar tardía, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

Por su parte, en su concepto de rigor rendido ante la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C- 949 de 2001[2], se sostuvo por parte del Ministerio Público:

"*El Procurador General de la Nación encuentra ajustado a la Carta Política, los artículos 42 y 43 de la Ley 80, pues en su parecer la urgencia manifiesta es un mecanismo que garantiza el principio constitucional de transparencia, por ser estrictamente reglado. Así mismo, la facultad que adquiere la administración de contratar directamente previa su declaración no*

[1] "Consejo de Estado, sección tercera, Radicado 2007-00055 de 7 de febrero de 2001."
[2] Que declaró exequible el artículo 42 de la Ley 80 de 1993

vulnera el principio de transparencia ni de selección objetiva, porque éstos deberán estar presentes en el momento de adjudicar el contrato. Igualmente, la facultad de los órganos fiscales de realizar un control sobre la verificación de la existencia de las circunstancias objetivas que dieron lugar a su declaración se ajusta a la Carta, porque constituye un mecanismo de control directo y externo que le permite a los órganos disciplinarios, fiscales y penales actuar ante las eventuales irregularidades que se puedan presentar".

A su vez, la doctrina ha sostenido[3]:

"(...) la urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastres anteriores o concomitantes, al acto que declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. En efecto, del texto contenido en el inciso primero del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se desprende dos propósitos enunciados. El primero, esto es, el curativo del acápite que alude a situaciones relacionadas con calamidades o desastres. En tal caso la urgencia es posterior al evento dañoso y su propósito es el de solucionar de manera inmediata. El segundo, el preventivo, emerge de la primera parte, particularmente de donde se indica que existe urgencia cuando "la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras, bienes y servicios para evitar la caída del servicio"

Que de manera reciente el Consejo de Estado disciplinó en cuanto a la declaratoria de urgencia manifiesta:

" (...) la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, ***o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"****(Sentencia del 16 de julio de 2015, Sala Tercera –subsección A) (Negrillas y cursiva fuera del texto original).*

Que, conforme a lo anterior, para la atención de la emergencia se requiere realizar las obras de mitigación y reducción de los niveles de riesgo por movimiento en masa en Granizal sobre la vía Altos de Oriente.

Que el contratista deberá realizar las siguientes actividades relacionadas para las obras de mitigación y reducción de los niveles de riesgo por movimiento en masa en Granizal sobre la vía Altos de Oriente, que debido a la premura de intervención no es posible establecer las cantidades específicas para la ejecución del contrato:

[3] Dávila Venueza, Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal: Legis-editores S.A, *segunda* edición 2003

SUMINISTROS A CONTRATAR

DESCRIPCIÓN
Levantamiento topográfico
Botada de material proveniente de deslizamiento
Retiro de material proveniente de deslizamiento

CONDICIONES DE EVALUACIÓN DEL CONTRATISTA

- Capacidad y aptitud legal:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 28/04/2023 - 12:31:06 PM

Recibo No.: 0024543291 Valor: $0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckaifMcfpffIcpka

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ESTRUCCIVIL JH S.A.S.

Sigla: No reportó

Nit: 901273034-1

Domicilio principal: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-748664-12
Fecha de matrícula: 01 de Abril de 2019
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Diagonal 55 Avenida 37 41 interior 405
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: estruccivilsas2022@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3017617398
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Diagonal 55 Avenida 37 41 interior 405
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: estruccivilsas2022@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3017617398
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ESTRUCCIVIL JH S.A.S. SÍ autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad

Página: 1 de 9

Pantallazo certificado de Existencia y Representación

- Experiencia e idoneidad

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE PROPONENTES
Fecha de expedición: 19/09/2023 - 10:42:13 PM
Recibo No.: 0025533649 Valor: $0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SEVvpddjiYaljail

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

La CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6.1 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 14 del decreto 1510 de 2013, con base en la información suministrada por el inscrito y por las entidades estatales.

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

Que: ESTRUCCIVIL JH S.A.S.
N.I.T: 901.273.034-1
Número del proponente en la Cámara de Comercio: 901273034

CERTIFICA:
INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN

Fecha de inscripción en el Registro de los Proponentes: 29 de Mayo de 2023.

CERTIFICA:
CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Personas jurídicas inscritas en el registro mercantil o en el registro de entidades sin ánimo de lucro

INFORMACIÓN DE CONSTITUCIÓN

Matrícula Mercantil Número: 748664-12

Por documento privado del 01 de febrero de 2019 de la Asamblea Constitutiva de Chigorodó, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Urabá el 01 de abril de 2019 y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2023, con el No.5576 del Libro IX, se constituyó la Sociedad de naturaleza Comercial denominada ESTRUCCIVIL JH S.A.S.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 4 del 18 de julio de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De

Página: 1 de 48

Pantallazo Registro Único de Proponentes

EAG Empresa Autónoma de Guatapé
NIT 890.105.497-0

Guatapé, 10 de marzo de 2021

LA GERENTE DE LA EMPRESA AUTÓNOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA

HACE CONSTAR:

Que se celebró y ejecutó el contrato CD 025 - 2020 con ESTRUCTURA_IN S.A.S identificada con NIT N° 901.373.604-1, con la siguiente información:

TIPO DE PERSONA:	Natural __ Jurídica X Unión __ Consorcio __ U.T. __
NUMERO DEL CONTRATO:	CONTRATACION DIRECTA 025 - 2020
OBJETO DEL CONTRATO:	"DISMINUIR LA CONTAMINACION POR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, MEDIANTE EL SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PREFABRICADOS"
VALOR TOTAL:	SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA MCL ($72.661.680)
VALOR EN SMMLV A LA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO:	84.28
PLAZO:	DOS (02) MESES Y CAINCE (15) DIAS
FECHA DE INICIO:	01 DE DICIEMBRE DE 2020
FECHA DE TERMINACION:	16 DE MARZO DE 2021
LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO:	MUNICIPIO DE PUERTO GUATAPÉ
MULTAS Y/O SANCIONES:	N/A
ESTADO DEL CONTRATO:	LIQUIDADO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:	100%
PORCENTAJE DEL CONTRATO	100%

[redacted]

EAG Empresa Autónoma de Guatapé
NIT 890.105.497-0

EN EJECUCION:	
PORCENTAJE DEL CONTRATO EN PRESUPUESTO:	100%

Para verificar esta información o solicitar ampliación de la misma favor comunicarse con la Empresa Autónoma de Guatapé en el correo [redacted]

Esta constancia se expide a solicitud del interesado.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

VELKIS MERANY GALEANO MARÍN
GERENTE

Proyectó: Juliana Maruandia Cossio	Revisó: Juliana Maruandia Cossio	Aprobó: Juliana Maruandia Cossio

[redacted]

Pantallazo experiencia relacionada.

R&U INGENIEROS S.A.S IDENTIFICADO CON NIT
NRO 900 673 974-0

CERTIFICA QUE:

La Empresa ESTRUCCIVIL JH S.A.S Identificada Con NIT N° 901273034-1, Ejecutó el proyecto de Obra En el Municipio de Giraldo Antioquia cuyo objeto fue: CONSTRUCCION DE UNA PLACA HUELLA EN LA VIA TERCIARIA PUNÁ – EL LIMO DEL MUNICIPIO DE GIRALDO, ANTIOQUIA.

FECHA DE INICIO: 13 DE JULIO DE 2022

FECHA DE TERMINACION: 13 DE NOVIEMBRE DE 2022

VALOR DEL CONTRATO: SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/L ($ 752.386.260).

DURACION: CINCO MESES.

Se expide en el municipio de Medellín a los 30 días del mes de noviembre de 2022.

Cordialmente,

SERGIO ANDRES RIOS USUGA
CC: 1.036.633.436
REP LEGAL R&U INGENIEROS
NIT: 900673974-0

Pantallazo experiencia relacionada.

CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el estatuto general de contratación y a las características de los bienes y servicios que se pretende contratar, son la verificación de condiciones de experiencia, idoneidad, capacidad y aptitud legal, razón por la cual, se establece que el contratista cumple con las condiciones que son requeridas para iniciar las obras de mitigación en el lugar donde se presentó el evento es, **ESTRUCCIVIL JH S.A.S.** identificado con **NIT. 901273034-1** con un valor general de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/L ($141.749.501)**, para realizar las obras de mitigación y reducción de los niveles de riesgo por movimiento en masa en Granizal sobre la vía Altos de Oriente 1 con punto de referencia en coordenadas

6°18'8.334"N 75°31'51.078"W, acción que será verificada por el supervisor del contrato a realizar, valor resultante de la descripción de las actividades y las cantidades atendidas así:

APU DE PRESUPUESTOS DE REMOSIÓN DE MATERIAL EN URGENCIA MANIFIESTA, BARRIO GRANIZAL, SECTOR ALTOS DE ORIENTE, BELLO-ANTIOQUIA				
ÍTEM	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	Días	2,00	1.000.000,00	$ 2.000.000
BOTADA DE MATERIAL PROVENIENTE DE DESLIZAMIENTO	m3	1.856,66	45.000,00	$ 83.549.700
RETIRO DE MATERIAL PORVENIENTE DE DESLIZAMIENTO	m3	1.856,66	15.000,00	$ 27.849.901
			SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS	**$ 113.399.601**
			AU 25%	**$ 28.349.900**
			TOTAL	**$ 141.749.501**

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

De acuerdo con la naturaleza de la causal de contratación y la premura del inicio de las actividades, el contrato iniciará su ejecución y posteriormente se formalizará, sin embargo, se establecen las siguientes condiciones de forma previa:

Valor Total: CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/L ($141.749.501)

Plazo: 30 días

Fecha de inicio: 8 de mayo de 2023

Alcance: Realizar las obras de mitigación y reducción de los niveles de riesgo por movimiento en masa en Granizal sobre la vía Altos de Oriente 1 con punto de referencia en coordenadas 6°18'8.334"N 75°31'51.078"W, en el marco de la urgencia manifiesta declarada con resolución N° 202300004383 del 05 de mayo de 2023

ACTIVIDAD	UND
SUMINISTROS	
Realizar las obras de mitigación y reducción de los niveles de riesgo por movimiento en masa en Granizal sobre la vía Altos de Oriente 1, con punto de referencia en coordenadas 6°18'8.334"N 75°31'51.078"W.	UN

Supervisión: Estará a cargo del profesional **DIANA JANETH PULGARÍN CARVAJAL**, identificada con cédula N° 43.267.768 adscrita a la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres de la alcaldía de Bello.

Obligaciones: El contratista deberá ejecutar los servicios contratados de acuerdo con la naturaleza y alcance, y deberá cumplir con cumplir con las obligaciones del Sistema integral de seguridad social y lo atinente al SG-SST; las demás obligaciones se establecerán en el contrato que para el efecto se suscriba.

Pólizas: El contratista deberá constituir las garantías que para el efecto solicite el Municipio.

El presente documento se presenta para que sea conocido por el proponente seleccionado y entidades que puedan ejercer control sobre lo aquí consignado y procedido, informe que se publicará en el SECOP II al momento de formalizar el contrato.

Melissa Orrego Eusse

MELISSA ORREGO EUSSE
Secretaria del Adulto Mayor
Alcaldía de Bello

Aprobó:	María Eugenia Betancur Pérez, Secretaria De Gestión del Riesgo	**Firma:**
Proyectó:	Damariz Adarve Valle- contratista SGRD	**Firma:**
Revisó:	Mario Arias - contratista - SGRD	**Firma:**
Revisó:	Diana Pulgarín – Directora Técnica de Reducción del Riesgo SGRD	**Firma:**
Revisó:	Carmen Cecilia Escobar David – Secretaria Jurídica	**Firma:**